

Morales

Abogados penalistas

NEWSLETTER PENAL

2



Pablo
Morales

Caroline
Rymer

Ángel
Pinel

Ivo
Call

Maria
Vila

Novedades de jurisprudencia*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 931/2023, de 18 de diciembre

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: Límites en la nueva valoración de la prueba documental en el recurso de casación

El Alto Tribunal se pronuncia sobre los recursos de casación basados en «*error facti*» ex artículo 849.2º LE-Crim.

Sobre esta vía de acceso al recurso extraordinario de casación, que ha de basarse en un error en la valoración de la prueba, la Sala Segunda refiere que:

“Un recurso extraordinario como la casación no faculta para el tipo de escrutinio que reclama el recurrente. No podemos volver a valorar la prueba; menos, a través de la vía del art. 849.2º LECrim. Ni podemos convertir la casación en una apelación bis”.

Así, profundiza en los requisitos “*tremendamente exigentes*”, en palabras del Tribunal Supremo, que derivan del respeto al principio de inmediación y que se han de cumplir en los recursos que se motiven por esta vía.

En primer lugar, la inmediación no se ve afectada respecto a pruebas documentales, pudiendo ser valoradas ambas por el tribunal de instancia y el de casa-

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

Newsletter Penal

ción. En esta línea, señala:

“El documento está ahí: puede ser percibido en iguales condiciones por ambos órganos jurisdiccionales, el de instancia y el de casación. No padece la inmediación”.

De esta forma, la prueba documental es la única que puede ser revalorada por la Sala Casacional.

En segundo lugar, matiza esta doble valoración de la prueba documental.

De este modo, cuando el extremo fáctico que pretenda acreditar la prueba documental pueda encontrarse en contradicción con lo que derive de la valoración de otros elementos de prueba con naturaleza distinta a la documental, el Tribunal Supremo no estará habilitado para valorar el documento. Así, refiere:

“... está incapacitado para sopesar la fuerza probatoria del documento en contraste con esas otras fuentes probatorias que no percibe con inmediación”.

En este sentido, el cauce del recurso de casación por «*error facti*» se vuelve una vía angosta que: **i.** sólo permite la valoración del Tribunal Supremo de la prueba documental, y **ii.** no se permite la valoración cuando esta prueba esté dirigida a acre-

ditar un extremo contradicho por otras pruebas de naturaleza personal, sobre las que el Tribunal no pueda disponer de inmediación.

Finalmente, la Sala Segunda añade tres requisitos más a los dos anteriormente referidos: **i.** “... que sean litosuficientes ...”, **ii.** “... que se hayan identificado tanto los documentos como sus particulares concretos relevantes; ...” y, **iii.** “... que se consigne la redacción alternativa del hecho probado que se propone”.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 941/2023, de 20 de diciembre

Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

Asunto: La confianza intersubjetiva en el análisis del «*engaño bastante*»

El Alto Tribunal analiza la eventual relación entre el engaño bastante y la autoprotección de la víctima en el delito de estafa, a fin de resolver si el sujeto pasivo resulta obligado o no por deberes de autoprotección que excluirían la suficiencia del engaño. Lo cual resuelve el Tribunal en sentido claramente negativo.

Comienza la Sala Segunda por

Newsletter Penal

concretar que la suficiencia, idoneidad o adecuación del engaño debe establecerse con arreglo a un baremo mixto objetivo-subjetivo.

En este sentido, la idoneidad del engaño en abstracto deberá verse completada con el análisis de las características personales de la víctima, del autor y de las propias circunstancias que rodean el hecho.

La Sala Segunda recuerda que es posible negar la suficiencia del engaño en hipótesis en las que la víctima hubiera podido desvelar el engaño sin caer en el error mediante el cumplimiento de sus obligaciones profesionales. Ahora bien, ello no puede convertirse en una regla general, sino que debe aplicarse excepcionalmente:

“... este criterio excluyente de la existencia de engaño debe valorarse con prudencia, ya que no puede exigirse que el perjudicado por la estafa venga obligado siempre a desconfiar o a establecer controles exhaustivos sobre su modo de proceder. Las relaciones humanas también se asientan en la confianza por lo que no siempre que el individuo sea crédulo o confiado puede afirmarse que ha incumplido el deber de auto protección”.

En esta línea argumental, el Alto Tribunal considera inaceptables aquellas teorías interpretativas del

delito que desplazan sobre el sujeto pasivo la responsabilidad de la maquinación desplegada por el autor del delito, concluyendo en que el engaño tendrá la consideración de bastante cuando haya producido sus efectos defraudadores con la única excepción de que éste sea tan burdo, grosero o esperpéntico que no tenga la capacidad de inducir a error a nadie con “...una mínima inteligencia o cuidado”.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 925/2023, de 14 de diciembre

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Asunto: La inverosimilitud en la declaración del acusado

Se pronuncia el Tribunal Supremo en esta ocasión sobre el valor probatorio que se puede conferir a la falta de explicación razonable o a las explicaciones poco convincentes ofrecidas por el acusado sobre los hechos objeto de investigación. Y en este sentido, no hace sino confirmar la línea jurisprudencial clásica de la Sala Segunda.

Comienza el Tribunal Supremo por recordar el derecho del acusado a la no autoincriminación, a no res-

Newsletter Penal

ponder a todas o algunas de las preguntas que se le formulen, y a no ofrecer explicación alguna en relación con los hechos investigados.

En esta línea, alerta que ni el silencio, ni la explicación no convincente o inverosímil ofrecida por el acusado “... pueden aprovecharse para suplir la insuficiencia probatoria de la hipótesis acusatoria”.

No obstante, el Alto Tribunal matiza que ello no convierte la declaración del investigado en inocua para “... argumentar, de contrario, sobre la solidez de los resultados inferenciales que arroja la prueba de la acusación”.

Así, la falta de explicación razonable o la explicación implausible por el acusado de elementos argumentales del tipo pueden servir para reforzar la conclusividad de las inferencias basadas en las demás pruebas aportadas por la acusación, sin que por ello deban adquirir un valor probatorio determinante o decisivo.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 922/2023, de 14 de diciembre

Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura

Asunto: Criterio cronológico en la acumulación de condenas para la exclusión de «*sentencias estorbo*»

La Sala Segunda del Tribunal Supremo estudia la aplicación del criterio cronológico en relación con la exclusión de las denominadas «*sentencias estorbo*» en el marco de la acumulación de condenas. Es decir, aquella condena que, por resultar especialmente grave respecto a las restantes, exaspera el límite máximo de cumplimiento.

La cuestión a analizar es si, habiéndose acordado por el Juzgado de lo Penal la acumulación por orden de antigüedad de diversas condenas, resulta procedente la exclusión de la más grave, dictada en fecha intermedia, y la continuación del bloque de acumulación con las condenas posteriores.

No lo considera así el órgano de casación, que recuerda que el artículo 76 CP exige que las diferentes condenas acumuladas aparezcan contenidas en un período temporal configurado por la fecha en las que fueron impuestas, sin que sea posible acumular condenas por hechos

Newsletter Penal

posteriores.

Por ello, el Alto Tribunal concluye que de aceptarse la exclusión de la más grave dictada en momento intermedio:

“... el límite máximo que contempla el artículo 76 del Código Penal (...) quedaría a la voluntad del penado, que podría escoger sobre cuál de las impuestas (...) operaría dicho límite, todo ello, además, con las posibilidades que esa opción abriría en términos de habilitación de una suerte de “patrimonio punitivo””.

Newsletter Penal

“El problema estaba en saber si es la enfermedad la que engendra el crimen, o si el crimen mismo iba siempre acompañado, por su misma naturaleza, de cierto género de enfermedad...”

Crimen y castigo, Fiódor M. Dostoievski





Novedades Doctrinales

Libros

RODRÍGUEZ YAGÜE, C. (2024) *El diseño de la ejecución penitenciaria de la prisión permanente revisable*. Tirant Lo Blanch, Valencia.

CAMPOY TORRENTE, P. (2024) *El paso al acto en las conductas de bullying y cyberbullying*. Tirant Lo Blanch, Valencia.

ROIG TORRES, M. (2024) *El delito de acoso del artículo 175 ter del Código Penal*. Tirant Lo Blanch, Valencia.

ALCARAZ SANABRIA, V. (2024) *El delito de asesinato. Un estudio teórico-práctico*. Ed. Reus, Madrid.

Novedades doctrinales

Artículos

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

AGUIRRE ALLENDE, P., *El “testigo asistido” en el proceso penal francés*. N.º 10416, Sección Tribuna, 2 de Enero de 2024.

MATARREDONA CHORNET, L., *Retransmisión de eventos deportivos. Técnicas de fraude. Delito contra el mercado y los consumidores*. N.º 10417, Sección Tribuna, 3 de Enero de 2024.

SOLAR CALVO, P.; LACAL CUENCA, P., *¿Puede el derecho penitenciario determinar lo que el derecho penal no determina?* N.º 10418, Sección Tribuna, 4 de Enero de 2024.

RUIZ YAMUZA, F. G., *La previa intervención del juez en la fase de enjuiciamiento. Una posible causa de abstención de lege ferenda*. N.º 10420, Sección Tribuna, 8 de Enero de 2024.

Revista Eletrônica de Direito Penal e Política Criminal (REDPPC)

AGUILERA GORDILLO, R.; HITA RUIZ, J., *Functional anatomy of the “compliance officer” and his criminal liability from the Spanish Approach*. N.º 11, 31 de Diciembre de 2023. **

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

** Este contenido sólo está disponible en inglés.

Novedades doctrinales

Artículos

La Ley Compliance Penal, N.º 15 *

RIBAS, X., *El uso de los sistemas IA en la función de compliance*. Actua-
lidad Profesional, Cuarto trimestre de 2023.

MAGRO SERVET, V., *Derecho de la persona jurídica a no autoincriminar-
se y a negar el requerimiento judicial de entrega del programa de com-
pliance*. Tribunales, Cuarto trimestre de 2023.

ALBARRAL BORREGO, A. J., *Compliance y lucha contra la corrupción: la
posible insuficiencia del canal interno de denuncias y la necesaria pro-
tección del denunciante y denunciado*. Sectores, Cuarto trimestre de
2023.

GIMENO BEVIÁ, J., *La posibilidad y conveniencia de sobreseer el proceso
penal frente a la persona jurídica mediante un compliance eficaz*. Tribu-
nales, Cuarto trimestre de 2023.

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

Artículos

Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal *

CISNEROS GONZÁLEZ, J. M^a., *El tratamiento del error en el delito fiscal: reflexiones a propósito de la relevancia del desconocimiento de la defraudación tributaria.* Nº. 72, Diciembre 2023.

The Legal Industry Reviews

SÁNCHEZ-VERA, J.; GONZÁLEZ GUGEL, J., *¿Cómo determinamos la eficacia de un programa de cumplimiento penal?* Vol. 11, pp. 42-43, Enero 2024.

CAMPOS SÁENZ, V., *Compliance y la creciente importancia de la cadena de valor* Vol. 11, pp. 42-43, Enero 2024.

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

Novedades doctrinales en medios de comunicación

A) Artículos

SALDÍVAR, B. *Facturas falsas y modificación de documentos, así lavan dinero en comercio exterior* (El Economista)

DOMINGO DE LA FUENTE, V. *La justicia restaurativa es mucho más que la mediación penal* (Economist & Jurist)

BAUZÁ SERRÁ, N. *Valoración de la declaración del coacusado como prueba penal: análisis crítico del caso Gürtel* (Economist & Jurist)

MAGRO, V. *La prueba ilícita penal y la solución extrajudicial de conflictos civil: dos omisiones importantes en el último Real Decreto-Ley 6/2023* (ConfiLegal)

VILLARACO, J. *EU Member States need to enhance their Whistleblower protection laws* (Transparency International)

AISSA, I. *Opinión / La eutanasia: ¿un derecho inalienable y un desafío ético?* (Confilegal)

Novedades doctrinales

Novedades doctrinales en medios de comunicación

B) Entrevistas de interés

MORENO, R. *Julián Sánchez Melgar: “Sería muy conveniente que se promulgase un Código Penal Europeo”* (Economist & Jurist)

PASCUAL, M. *Laura Guirao: “Las medidas de interdicción basadas en el encarcelamiento no son las más adecuadas. Queremos acompañar en la realización de programas de inclusión social y económica”* (COPOLAD)

C) Podcast

PINEL FERNÁNDEZ, A.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *Fútbol y propiedad intelectual: retransmisión pirata de eventos deportivos* (Ultima Ratio)

MARTÍNEZ NOGUÉS, C.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *La valoración del silencio del acusado*. (Ultima Ratio)

Novedades doctrinales

Eventos relacionados con el Derecho Penal

Café Criminal. Guía práctica de interpretación de las nuevas hojas de antecedentes penales.

La Sección de Derecho Penal del ICAB organiza una jornada formativa acerca del funcionamiento de las nuevas hojas de antecedentes penales y del Sistema de información único (SIRAJ).

El evento contará con la participación del Sr. Pedro Rodellar Benedé, Letrado de la Administración de Justicia, y será presentado y moderado por la Sra. Juliar Pilar González García, abogada.

La jornada tomará lugar el próximo 25 de enero de 2024 a las 16:00h, en el Aula 63 de la sexta planta del ICAB.

**Fermín
Morales Prats**

**Oscar
Morales**

**Enric
Bertolín**

**Rosa María
Calderón**

**Thea
Morales**

**María
Rodríguez**

**Caroline
Rymer**

**Pablo
Morales**

**Ángel
Pinel**

**Ivo
Call**

**María
Vila**

Morales

Abogados penalistas

Emma Ollé
Núria Bros

eo@moralespenal.com
info@moralespenal.com

Tenor Viñas 4-6, 5^o1^a
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4^oizq
28001 Madrid
T 914 357 953

moralespenal.com